



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Proferir sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 1º, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores *GUILLERMO LEÓN GARCÍA JÁUREGUI* y *BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 20 de diciembre de 2019 se decretó por mutuo consentimiento el divorcio del matrimonio civil celebrado entre *GUILLERMO LEÓN GARCÍA JÁUREGUI* y *BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS* el 19 de abril de 2008 en la Notaría Segunda de esta ciudad, declarando entre otras disuelta la sociedad conyugal, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el señor *GUILLERMO LEÓN GARCÍA JÁUREGUI* presentó la demanda de liquidación de la sociedad en los términos allí establecidos, esto es a continuación del proceso, que fue admitida mediante auto calendado 20 de enero de 2020, ordenando la notificación y traslado a la señora *BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS*, acto que se cumplió personalmente enterándola del derecho que tenía de comparecer y proponer excepciones. En su oportunidad acudió al proceso representada por Apoderado Judicial, más no propuso excepciones.

Se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, agotando las demás etapas procesales.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las formalidades legales; los cónyuges son personas adultas, con capacidad para ser parte, comparecer al proceso, siendo un actuar voluntario de la demandada no hacerlo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 1º respecto a la partición, que si ninguna objeción se propone, se dictará sentencia aprobatoria, lo que ocurrió en el caso concreto, en que las partes no manifestaron inconformidad y de hecho fue presentada de mutuo acuerdo.

El trabajo de partición, se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado teniendo como base los inventarios aprobados, adjudicando a cada quien el porcentaje que le corresponde.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. *Aprobar* en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores *BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS* y *GUILLERMO LEÓN GARCÍA JÁUREGUI* presentado por la Partidores designados, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. *Disponer la protocolización* de este trámite liquidatario en la Notaría de esta ciudad que elijan las partes.

TERCERO. *Expedir* las copias pertinentes del trabajo de partición y esta sentencia, para efectos de la protocolización, a costas de los interesados.

CUARTO. *Ordenar la entrega* a los señores *BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS* y *GUILLERMO LEÓN GARCÍA JÁUREGUI* de los dineros dejados a disposición del Despacho, en el porcentaje que les fue adjudicado. *Procedase previamente al fraccionamiento del título.*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

QUINTO. Dar por terminado el proceso. Cumplido lo ordenado, archívese definitivamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Sentencia proceso 54-518-31-84-002-2019-00165-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f33691b0b359bbdf909f24b2066fa5971a7358ad08acb32a413fc2632b16c83

Documento generado en 17/08/2021 04:36:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**